



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto judicial. Le informo además que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de las abogadas demandantes, Diana Carolina Ramírez Ocampo y Ana Lorena de los Ríos, identificadas con c.c. 1.053.786.503 y 59.835.161 respectivamente, quienes no registran sanciones disciplinarias.

Manizales, 9 de septiembre de 2022

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**

170014003009-2022-00550

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en los artículos 82, 90 del Código General del Proceso, y las demás normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda de declaración de pertenencia iniciada por Francia Elena Arredondo Cardona en contra de los herederos indeterminados de la señora Josefina Arredondo de López y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, corrija los siguientes defectos:

1. Atendiendo a lo previsto en el inciso 3º del artículo 75 del C.G del P. no podrá actuar simultáneamente más de un apoderado de una misma persona, en tal sentido, deberá presentarse nuevamente la demanda acatando lo dispuesto por el ordenamiento procesal y subsanando las falencias que siguen.
2. El poder conferido no resulta claro en las facultades otorgadas, pues al paso que alude al proceso de pertenencia, seguidamente, se hace referencia a un trámite de sucesión.
3. De conformidad con el artículo 87 del C.G. del P., deberá indicarse si se ha adelantado proceso de sucesión de la señora Josefina Arredondo de López. En caso afirmativo, la acción se dirigirá contra las personas allí reconocidas.
4. Teniendo en cuenta que el trámite deprecado se enmarca en un proceso declarativo de pertenencia por prescripción “ordinaria”, deberá manifestar con total

claridad cuál es el “justo título” que pretende hacer valer, justificando las razones de hecho y de derecho que le asisten para ello.

5. Manifestará porqué señala que su representada empezó a ejercer actos de señora y dueña sobre el inmueble desde el 8 de diciembre de 2015, cuando en el hecho séptimo señala que suscribió promesa de compraventa con la señora Josefina en el año 2014, año en el cual debía según dicho documento, realizarse la entrega del inmueble. En este sentido aclarará los hechos de la demanda.

6. Indicará porqué aporta como pruebas documentales facturas de compra de materiales a nombre de la demandante, que datan del 2012, cuando ha manifestado en su escrito que ejerce actos de señora y dueña desde el 8 de diciembre del año 2015. Explicará esta situación en los hechos de la demanda, conforme a las previsiones del artículo 82 del CGP.

7. Atendiendo a las múltiples causales de inadmisión, deberá recomponer la demanda en un solo escrito.

Atendiendo a las causales 1º y 2º de inadmisión, por el momento no se reconoce personería procesal a ninguna de las abogadas actuantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AG

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **096fc9b521d67bde11b9b76a4e9f1ad7b4bc0b4633f6c2a81b33d1fa99b25e37**

Documento generado en 13/09/2022 05:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>